Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00288– 00
Demandante	Claudia Melissa Valencia Carmona en representación de su menor hijo T.L.Z.V.
Demandado	Jheison Leandro Zabala Ramirez
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	1085

OBJETO

Estudiar si la subsanación de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho que, mediante el Auto No. 1060 del 04 de diciembre del 2023, conforme a los requisitos faltantes por la parte demandante, resolvió conceder el termino de (5) días para subsanar la demanda y en mérito de lo expuesto, se rechazó la demanda, advirtiendo a la parte demandante el yerro incurrido por este despacho al proceder a rechazar, en vez de inadmitir para efectos de subsanación, por esta razón, se procede a corregir el numeral primero de la providencia mencionada y a su vez INADMITIR la demanda, concediendo el termino de (5) días para ser subsanada por la parte demandante, lo anterior, de acuerdo al control de legalidad que le atribuye la ley al togado para su actuación.

Falencias corregir:

1. La parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna donde se indique que como se obtuvo el canal digital del demandado, así mismo deberá allegar corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. El memorial poder no cumple con los requisitos de ley, para proceder a reconocer personería jurídica, por cuanto observamos que el poder fue otorgador

por la CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA, y no en representación del menor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Auto No. 1060 del 04 de diciembre del 2023 y a su vez, proceder a **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora CLAUDIA MELISSA VALENCIA CARMONA en representación de su menor hijo T.L.Z.V., contra el señor JHEISON LEANDRO ZABALA RAMIREZ, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al profesional del derecho por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 15 de diciembre de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d7b30361efe3b952f0a4303f93b82b7d389dea90e67fe8d0e5a00a3646f99**

Documento generado en 14/12/2023 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica